Número 90. *Lúnes* 29. Junio 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 37 minutos: pónese á las 7 y 23 minutos. | ✠ San Pedro y San Pablo apóstoles.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 18 de mayo.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada despues de haber pedido el señor Domecq se hiciese alguna adicion en ella por la parte relativa al artículo 34, nuevamente redactado por la comision y aprobado por el Estamento en la sesion última.

Se concedieron dos meses de licencia al señor del Rey.

El Sr. conde de las Navas que anticipadamente habia pedido la palabra, dijo, que cuando su firma aparece en cualquiera peticion ó escrito donde él la pone, tiene una satisfaccion en ello y bastante firmeza para sostenerla; debiendo mediar las mismas circunstancias para hacer ahora presente que en una peticion que él tenia en la mano veia impresa su firma, siendo asi que él no la habia puesto, pudiendo decir lo mismo de las de los señores Pizarro, Alcalá Zamora y Sanchez Toscano; lo que suplicaba al señor presidente que lo corrigiera, porque si bien es cierto que en la peticion se abraza un punto que toda persona de razon aprobará, se contiene tambien otro con el que podia él convenir; y que hacia ahora esta manifestacion para no incurrir mañana en la inconsecuencia de hablar contra una peticion bajo la cual se veia impresa su firma; y concluyó manifestando que la peticion á que aludia era la que giraba sobre los acontecimientos del dia 11.

El Sr. Secretario Caballero manifestó que esto era una equivocacion de la imprenta, en donde confundieron las firmas de dos peticiones (siendo esta una de ellas) que se les mandaron; mas que la rectificacion constaba en las peticiones originales que existian en la secretaría del estamento., con todas las firmas de los señores que las presentaron, cada una con la separacion debida.

El Sr. Conde de las Navas solicitó que se volviesen á imprimir, para de este modo deshacer la equivocacion.

El Sr. Presidente dijo que asi se haria, y acto continuo anunció la órden del dia, que era la discusion de las adiciones hechas por algunos señores procuradores al proyecto de ley sobre arreglo de deuda interior; y del dictamen que la comision presentaba acerca de ellas.

El Sr. Perpiñá volvió á tocar el punto indicado por el Sr. Domecq á la lectura del acta, y habiéndose leido el art. 34. el Sr. presidente dijo, que debiendo leerse al estamento todo el proyecto, segun definitivamente quedase aprobado con todas las enmiendas, adiciones y demas; seria bueno tener presentes las observaciones hechas para ver si estaba ó no conforme con lo que el estamento habia decidido.

En seguida se procedió á la lectura y discusion de las adiciones siguientes:

1ª Del Sr. Menendez Luarca al artículo 2º para que despues de las palabras »capellanías de sangre" se añada »las de patronato laical." La comision opinaba no haber ningun inconveniente en su admision.

El estamento aprobó el dictámen sin discusion alguna.

2ª Del Sr. Palaudarias al artículo 4º para que se añada á su final que »el término en él señalado empezará á correr en las posesiones de ultramar desde la publicacion de la ley en el boletin oficial, ó si los documentos estuviesen incorporados en alguna causa ó pendientes en alguna oficina desde que los interesados puedan presentarlos." La comision opinaba no deberse acceder á la ampliacion de este término.

El Sr. Menendez Luarca consideró muy justa esta adicion, porque de otra manera quedarán sin el término necesario los tenedores de estos créditos para presentarlos.

El Sr. Ferrer (de la comision) contestó que debia tenerse presente que hace mas de 10 años se estan concediendo plazos para presentar á liquidacion los créditos contra el estado; y que las leyes concedian mas término para casos semejantes á los de las posesiones de Ultramar que á los de la peninsula.

Los Sres. Sanponts y Perpiñá apoyaron la adicion impugnando el dictámen que daba la comision, y que fue defendido por el individuo de ella, el Sr. Alvarez García, manifestando la disposicion de nuestras leyes en este punto, y añadiendo que la comision habia aumentado este término desde un mes que proponia el gobierno hasta el de un año.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votacion el dictámen de la comision y fue aprobado.

3ª De los Sres. conde las Navas y Gonzalez (don Antonio) pidiendo »que se apliquen á la amortizacion de la deuda pública sin interes las obras pias pertenecientes á corporaciones eclesiásticas, capellanías, patronatos y demas fundaciones de esta clase en las posesiones de Ultramar." La comision opinaba que estaban comprendidas todas estas fundaciones en el artículo 5º en donde se declaraba lo que pedia la adicion para todas las fundaciones semejantes de la monarquía, por lo que la juzgaba inútil.

El Sr. Gonzalez manifestó conformarse con este dictámen por las razones que la comision alegaba en él, en cuya virtud se puso á votacion, y fue aprobado dicho dictámen.

4ª De los Sres. Lopez y conde de las Navas que decia asi: *Pedimos al estamento se declaren pertenecientes al estado los bienes que dió el Sr. D. Fernando VII al hijo del general Elío, que ahora lleva el título de marques de la Lealtad y eran entónces de la corona.* La comision decia: No se cree con facultades para entender en este negocio.

El Sr. Lopez. Dos son señores los fundamentos que tuve á la vista al fijar la proposicion que ahora se discute. Uno la justicia estricta; otro la conveniencia, y hasta el decoro nacional. En cuanto á lo primero se necesita ante todo deslindar un principio. ¿Los reyes pueden en virtud de los pactos que los ligan con los pueblos, pactos de una justicia primitiva y que por lo tanto

no estan sujetos á prescripcion, disponer á su arbitrio de los bienes del estado sin mas regla ni necesidad que su antojo ó su capricho? Claro es que no. ¿Qué apoyo podrá, pues, tener la donacion de que ahora se trata? La fuerza, y solo la fuerza: la voluntad absoluta de quien lo hizo. ¿Pero la fuerza es acaso razon ni permite esta que se tome siquiera en boca para canonizar un acto de arbitrariedad y despotismo? Yo dejo la contestacion á esta pregunta al juicio de todos los que me escuchan.

Confieso francamente, señores, que ha debido estrañarme el dictamen de la comision en este punto. Ella cree que no se halla autorizada para entender en él. Pero yo podré preguntarle: ¿no es acaso su objeto el entender en todo lo perteneciente al arreglo de la deuda interior? ¿Y el fiel desempeño de su cometido no consiste no solo en clasificar los acreedores sino tambien y muy principalmente en designar los bienes que deben incorporarse al estado y servir al pago de aquellos créditos? ¿Pero qué digo? ¿No lo ha verificado asi de hecho respecto á las temporalidades de los jesuitas, á los bienes de la estinguida inquisicion, á otros del clero, y en este mismo instante á consecuencia de la proposicion del Sr. Gonzalez, en los de ciertas capellanías y obras pías? Es necesario ser consiguientes. Pero se me dirá: aqui se trata de una donacion que hoy posee el donatario. Séalo en buena hora; pero veamos cual es el carácter é índole de esa donacion: abordemos la dificultad; ataquémosla de frente; mirémosla por todas sus faces y examinemos en una palabra si por su notoria nulidad, por su mas notoria injusticia, por su tendencia nociva y peligrosa puede legalmente sostenerse, ó si por el contrario reclama la aplicacion que yo he propuesto.

Si los señores de la comision no tenian los antecedentes y documentos necesarios para fallar con seguridad, podian haberse tomado tiempo ó haberlos reclamado del gobierno. Yo por fortuna tengo en mi poder estos documentos irrecusables, y el estamento me permitirá que lo ocupe un breve instante de su lectura en lo mas sustancial. A mérito de cierta solicitud para que se continuasen las obras del desagüe de la laguna de Villena, que es una parte de esta donacion, recayó decreto en 16 de febrero de 1819 para que informase la direccion del crédito público, la cual se contentó con decir que respecto á no tener fondos y que la laguna de Villena ya desaguada era una propiedad esclusiva de la nacion ó de la real hacienda, que estaba en posesion de sus productos, la nacion era la que debia acudir á aquellas obras. En seguida se pidió informe al tesorero general, el cual dijo, que de los asientos de sus oficinas, resultaba haberse entregado para el desagüe de la citada laguna 1.444.496 rs. por la tesorería de rentas de Murcia á virtud de libramiento y en conformidad á dos reales órdenes de 23 de abril y 19 de junio de 1803. Todavía no paró aqui: se pidió nuevo informe á la administracion general la cual lo evacuó diciendo, que por real órden se habia mandado al administrador de rentas de Villena, que de los caudales qué produjesen los ramos de rentas estancadas y el importe de los acopios de sal, suministrase las cantidades necesarias para las obras del desagüe, y que á su consecuencia se habian entregado 1.444.496 rs.; por lo que concluia con manifestar que los terrenos desaguados eran una propiedad de la real hacienda adquirida con su propio dinero, y que nadie podia disputarle. Así continuó en su tranquila posesion, hasta que D. Fernando VII en uno de los últimos años de su reinado hizo donacion de estas y otras fincas titulándole marques de la Lealtad.

Si pues tales propiedades eran de la nacion, y nada tenia que ver con ellas el peculio particular de S. M., ¿podia este donarlas para remunerar servicios, ¡y qué servicios, señores! el de haber tendido las cadenas de la esclavitud y de la opresion sobre la patria, á quien todavía se quiso obligar á que pagase á quien la habia asesinado!

Pero yo quiero dar por un momento à estas propiedades otro carácter y suponerlas por mera hipótesis de la corona. Todavía tendria contra sí entonces esta donacion la ley 8ª, título 5º, libro 3º de la Novísima Recopilacion, que dispone sean inalterables é imprescriptibles los términos y lugares del rey; la 9ª del mismo título y libro, que revocó y anuló todas las mercedes y donaciones hechas desde el año 1464 por D. Enrique IV, la 10, que dispone que las mercedes hechas por sola la voluntad de los reyes puedan del todo revocarse; y sobre todo los principios mas elementales de derecho público que prohiben las donaciones arbitrarias en perjuicio de los intereses nacionales, fundados en la máxima saludable de que los bienes de las naciones no son patrimonios de los que las gobiernan. No, señores, no se pretende un acto reaccionario, y con esto quiero prevenir á la comision y á los que tengan pedida la palabra en contra: se desea solo un acto de rigorosa justicia, apoyado precisamente en que donó quien no pudo donar, porque no eran suyas las fincas que donaba, y porque aunque lo hubieran sido estaba prohibida su enagenacion por las leyes de aquella época. No invoco pues leyes ni principios del tiempo constitucional; en ninguno puede darse lo que no es nuestro, y tales actos en todos tiempos y paises llevan sobre sí el sello de la nulidad mas abierta; nulidad que deben pronunciar los cuerpos legislativos, porque la voluntad de un rey absoluto no puede hacerse ineficaz sino por una ley, y no por pronunciamientos judiciales.

El mismo señor ministro de Hacienda dijo en una de las últimas sesiones que la política aconsejaba echar un velo sobre las donaciones que databan de una época muy remota, y cuyo orígen se perdia en la noche de los tiempos; por contraria razon debe el estamento ocuparse de esta y revocarla, pues que su orígen es muy reciente y está enlazado con desgracia, con lágrimas y con males que dificilmente se borrarian de nuestra memoria.

Si se mira esta donacion por el lado de la economía, se hallará altamente perjudicial. El nuevo marques ademas de los perjuicios que ha causado á los colonos y de que ya hablé, al fijar la proposicion, ha mandado hacer rotoraciones considerables de terrenos impregnados en salitres, á que dando inmediata salida á las aguas que riegan las huertas fértiles entonces de Sax, Elda y Novelda, han secado todos sus frutos y las han casi inutilizado para la vegetacion. Se trata pues, señores, de un crecido número de propietarios, y de un número de producciones. Lo he dicho mil veces en este sitio, y nunca me cansaré de repetirlo, crear intereses, este debe ser todo nuestro conato. Rodear de ellos el trono es darle la prenda y la garantía mas segura de permanencia y estabilidad. Y qué ¿mirada la cuestion bajo este punto de vista nos será mas conveniente fomentar un potentado, que proteger á tanto infeliz y útil agricultor?

Por último, señores, no olvidemos que se trata de una donacion que fué el precio de una traicion que sumió á la patria en seis años de esclavitud, de una traicion que regó una y otra vez á esta misma patria con la sangre de sus mejores hijos, de una traicion que condenó á muchos compañeros nuestros que ahora mismo veo sentados en estos bancos, á todos los trabajos y penalidades de una vida errante y proscrita; de una traicion finalmente que asesinó en su cuna, en su nacimiento, las dulces esperanzas que debia inspirarnos una lucha heróicamente sostenida por espacio de seis años, y el triunfo que por ella habiamos conseguido sobre el coloso de la Europa entera. El Estamento ha rechazado todas las pensiones por causas inmorales, y si inmoralidad puede llamarse haber ejercido la persecucion y el espionaje, mucho mas lo es sin duda alguna, ha-

ber repuesto de un solo golpe el sistema que solo se alimenta y sostiene por tales elementos. No miremos señores, con tanto respeto supersticioso, mejor diré con tanta idolatría, todas las cosas que datan de la pasada época y si hagamos ver al mundo por el contrario que si los gobiernos absolutos cometen injusticias, los gobiernos liberales saben á su vez tambien repararlas.

(*Se concluirá.*)

ESPAÑA.

Logroño 5 de junio.

Nuevas recompensas de los valientes de Cenicero.= prisiones hechas de algunos conspiradores.

Comandancia general de ambas Riojas.—En esta comandancia general se ha recibido un oficio del tenor siguiente:

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Escelentísimo Sr. secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 28 de febrero último, me dijo lo que sigue.—Escmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con muy particular agrado de todas las comunicaciones relativas á la heróica defensa de Cenicero, y del oficio con que V. E. las dirigió á este ministerio de mi interino cargo, y en su vista, no satisfecha todavía S. M. con las gracias concedidas por otro ministerio de resultas de aquella memorable defensa, se ha dignado declarar capitan de infantería, en su clase de retirado, al teniente D. Manuel Olarte Caballero, cuya pension de retiro deberá mejorarse con arreglo al nuevo empleo que obtiene; y del mismo modo declara S. M. teniente de infantería al que lo es ilimitado de milicias D. Andres Bujanda, siendo su Real voluntad que como tal se le dé colocacion en cualquiera de los regimientos provinciales que el inspector de este instituto designe, resolviendo al propio tiempo que se haga mencion especial honorífica de los subtenientes D. Gabriel Abadía y D. Fleix Bastida, el primero retirado y el segundo de Milicia Urbana, del cursante en leyes D. Luciano Bastida y del septuagenario D. José Velilla, por su leal y bizarro comportamiento, y que por igual razon se recomiende al ministerio de Hacienda á los dependientes del resguardo Pedro Gonzalez y Eustaquio Delgado, concediendo ademas la cruz de Isabel II á los doce individuos de la milicia urbana que V. E. propone. Por último, deseando S. M. manifestar del modo mas solemne el alto aprecio que le ha merecido la conducta verdaderamente heróica de Doña Benita Hernaiz, que exhortando á sus hijos á perecer, antes que rendirse, se hizo digna de que su nombre se trasmita con gloria á la posteridad mas remota, se ha servido S. M. resolver que en su Real nombre dé V. E. las gracias mas espresivas á tan leal y decidida española, publicándose esta soberana resolucion en el Boletin oficial de esta provincia para su satisfaccion, y á fin de que el proceder de los defensores de Cenicero sirva de ejemplo y tenga la publicidad que tan justamente se merece. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion de los interesados remitiéndole el documento de mencion honorífica, y las cruces indicadas ínterin se espiden los correspondientes diplomas.—Lo que traslado á V. S. para noticia y satisfaccion de los individuos, acompañándole las 12 cruces de Isabel II, que se citan y la lista de los individuos agraciados con ellas para su distribucion, de que me acusará el competente recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 29 de mayo de 1835.—José Manso.—Sr. comandante general de ambas Riojas.

Lista de los individuos entre quienes deben distribuirse las 12 cruces de Isabel II, concedidas por la defensa de Cenicero.

Pedro Gonzalez, Eustaquio Delgado, dependientes del resguardo, Manuel Caballero, Vicente Saenz, Manuel Ogueta, D. Florentino Fernandez Bobadilla, D. Eleuterio Angulo, D. Mariano Fernandez Bobadilla, Felipe Artacho, Trifon Hermosilla, D. Sales Bujanda, D Eusebio Bujanda.

Valladolid 29 de mayo de 1835.—Manso.

Lo que se hace saber por el Boletin oficial de esta provincia para satisfaccion de los interesados y estímulo de los demas de su clase y y habitantes de esta provincia. Logroño junio 1.º de 1835.—Laureano Sanz.

Variedades.

El Diario de Barcelona con motivo de ejecutarse en el teatro italiano de aquella ciudad la ópera intitulada *Ana Bolena*, pone un estracto del artículo biográfico de esta Reina, escrito por J. Norvins, que dice asi:

Ana de Boulen ó Boleyn, Reina de Inglaterra. Puede asegurarse que Ana nació en Inglaterra en el año de 1500. Era el último de los hijos que resultó del matrimonio de sir Tomas de Boulen con una hija del duque de Norfolk. A la edad de 15 años acompañó á Francia á la princesa María de Inglaterra, que fue á casarse con Luis XII. Dos años despues pasó á servir á Claudia de Francia, hija de Luis XII y esposa de Francisco I. Parece que ya en aquella época Ana habia pasado de los brazos del maestresala de su padre á los de su director, é inspirado una pasion muy fuerte al Rey de Francia. Despues de la muerte de la Reina Claudia, Ana pasó á servir á la duquesa de Alsenson, hermana de Francisco I. Despues de haber servido algunos años en aquella córte licenciosa, teniendo ya 27 años de edad, pasó á Inglaterra al servicio de la infeliz Catalina de Aragon, consorte de Henrique VIII. Llena entonces de ambicion, apeló á la castidad para medrar, y favorecieron en estremo sus secretas intenciones las intrigas del cardenal Wolsey, que para vengarse de Cárlos V proyectaba el divorcio del Rey y de su esposa Catalina, hermana del emperador, para casarlo con Isabel de Francia. Instada por Henrique la sagaz Ana de Boulen, le contestó que solo podia pertenecerle por medio de lazos legítimos, y Henrique fue tan violento, á pesar de tener ya 45 años, que sin esperar la separacion, se casó clandestinamente con Ana el 14 de noviembre de 1532. El arzobispo de Cantorbery pronunció la nulidad del primer enlace y la validez del segundo. Ana, nombrada ya de antemano marquesa de Pembrok, se hallaba en cinta de cinco meses, cuando el Rey la hizo declarar Reina de Inglaterra, la víspera de Pascua de 1533. El Papa excomulgó á Ana y á Henrique, que se declaró gefe de la religion en sus dominios. El 7 de setiembre inmediato, la nueva Reina dió á luz una niña, que fue la famosa Isabel, princesa digna de la admiracion de la posteridad, si no hubiese manchado sus glorias con el asesinato de María Stuard. La triste Catalina de Aragon murió cautiva del modo mas infeliz, y Ana, poco satisfecha de haberla despojado de sus títulos de esposa y Reina, prohibió á su córte que se vistiera de luto, y se presentó en público como en los dias del mayor regocijo. Embriagada por su triunfo volvió sin rubor á los primeros errores de su vida sin prever que tambien una de sus damas de honor, la hermosa Juana Seimur, seria la que vengaria á Catalina del atentado de su camarista. Henrique, enamorado de la Seimur, estaba cada dia mas receloso, y el tedio y el cansancio socavaban esta desgraciada union. En un público torneo, el Rey dijo haber visto á uno de los lidiadores enjugarse la frente con un pañuelo de la Reina: furioso, ó fingiendo estarlo, el dia siguiente, que

era el 22 de mayo de 1535, despues de dos años de reinado, dispuso que Ana fuese presa y entregada á una comision que la acusó de haber manchado el lecho Real con varios señores y subalternos, y hasta con su propio hermano.

El Rey mismo tuvo la bajeza de reproducir los cargos anteriores á su matrimonio, y desgraciadamente no faltaron pruebas. Un delirio funesto se apoderó de la desdichada Ana; desde el llanto y los sollozos pasaba á las convulsiones de una risa espantosa: ¡Oh Novier! esclamaba (este era el nombre de su escudero) ¡Oh Novier, tú me has acusado, y ambos pereceremos!

Nadie declaraba sin embargo, y solo Smelton, su maestro de música, confesó haber obtenido tres veces los favores de la Reina. Finalmente el Rey habia resuelto su pérdida, y el 1º de mayo de 1536 Ana fue condenada por 26 comisarios, todos Pares del reino, á ser quemada ó descuartizada *segun el beneplácito del Rey*; el vizconde de Rochefort, su hermano, á que se le cortase la cabeza, y tres gentileshombres y el músico á ser ahorcados y descuartizados luego. Henrique llevó la barbarie hasta el punto de querer que lord Percy, conde de Northumberland, antiguo amante de la Reina, fuese uno de sus jueces; pero este señor, cuya pasion estaba todavía en su fuerza, no pudo resistir á sus afectos, y se desmayó en presencia del tribunal. Ana quiso aprovecharse de esta circunstancia, y declaró que hallándose contratada con el conde muy de antemano, no pudo ser muger del Rey, ni por consiguiente tratada como una esposa criminal. Juntóse un tribunal eclesiástico presidido por Cramer, el arzobispo de Cantorbery, que anuló el casamiento de Ana como habia anulado el de Catalina, y de consiguiente las dos hijas que de ellos resultaron María é Isabel, se hallaron ser ilegítimas. Ana venia á ser de este modo la concubina del Rey, pero este queria sangre, y como el débil Percy declaró en presencia de muchos consejeros que nunca habia existido entre él y la Reina ninguna union carnal, Henrique ratificó la primera sentencia, y fijó para su ejecucion el 19 de mayo.

Apenas conoció Ana este fallo sangriento, cuando echándose á los pies de la muger del comandante de la torre en que estaba presa, la dijo, "Id, y en esta misma actitud en que me veis, id de mi parte á pedir á la princesa María que me perdone todos los males que he causado á su triste madre." Parece tambien que escribió al Rey en estos términos: "De simple ciudadana me hicísteis gran señora de señora, marquesa; de marquesa, Reina; y no pudiendo ya favorecerme mas en este mundo, me haceis una santa en el otro." Desde aquel instante se apoderó de su espíritu una completa enagenacion; pasaba continuamente de las mas fervorosas plegarias á la risa mas inmoderada; hablaba del terror que le causaba su muerte, y midiendo luego con su mano la pequeñez de su garganta, se echaba á reir, considerando que era tan angosta que cederia con facilidad á la segur del verdugo. Sin embargo, en el momento de su ejecucion, Ana se hizo superior á su desesperacian y recobró su dignidad real. Viendo que en el tránsito se la insultaba, dijo al pueblo: Sabré morir como Reina vuestra, aunque reventeis de corage. Puesta sobre el cadalso, tuvo la dignidad de no hablar ni de sus delitos, ni de su inocencia. Sentenciada por la ley, dijo, "vengo á sufrir su fallo:" un sábio hubiera envidiado estas palabras. Imploró luego las preces del pueblo, rogó por el Rey, y recogiendo sus vestidos con la prudencia de Polixena, recibió el golpe mortal. En tanto el Rey, que habia arreglado la marcha con la mayor sangre fria, y señalado el género del suplicio, para cuya egecucion llamó al verdugo de Cales como mas esperto, se habia colocado en un cerro del parque de Richemond para ver la seña de la muerte de aquella muger á quien amó tan ciegamente, y en seguida dispuso para el siguiente dia su boda con la Seimur. Esta murió dos dias despues de haber dado á luz un niño. Henrique contrajo sus cuartas nupcias con Ana, princesa de Cleves, y el dia despues de su boda la repudió bajo el pretesto de no haber consentido anteriormente en este enlace. Luego tomó por esposa á la hermosa Catalina Howard, pero convenciéndola de infidelidad, la envió al suplicio con todos los amantes que habia tenido antes y despues de su matrimonio. En fin, casó con Catalina Parr, con la cual tuvo una disputa religiosa que por poco cuesta tambien la vida á la Reina. El sucesor de Henrique fue el hijo de la Seimur, Eduardo VI, que murió á la edad de 16 años.

Subió luego al trono María, hija de Catalina de Aragon, que cubrió la Inglaterra de hogueras y cadalsos, y murió manchada con la sangre de la inocente Juana Grey. Ocupó entonces el sólio la célebre Isabel á pesar de la sentencia de su madre, que la declaraba ilegítima, y la grandeza de su reinado reconcilió la Inglaterra con la memoria de Ana de Boulen, haciendo de este modo mas odiosa la de Henrique. Los ingleses piensan todavía que este fue el delincuente, y Ana la víctima infeliz de la barbarie y lubricidad, pues si la moral no puede absolverla, el tribunal de la historia la perdona, porque nunca toca á los Reyes el verter su propia sangre en mengua de la dignidad del sólio."

Esta es la historia mas exacta que ha salido hasta ahora de esta infeliz heroina. Con ella poco podia interesar el dramático italiano, pues los caractéres odiosos nunca en el teatro deben ponerse en primera línea, y así es que ha adoptado el sábio camino de alterar la historia usando de las facultades de la poesía, como Homero, Virgilio, Sófocles, Eurípides, Corneille, Racine, Voltaire, Quintana y los demas grandes escritores en sus obras sublimes, porque lo mejor de la escena es lo bello ideal que seduce y enseña á los hombres. De este modo resulta una composicion muy interesante, y mas con la brillante ejecucion de que la adorna la inteligente actriz que la desempeña.

PALMA.

Orden de la plaza para el 29 del corriente.
Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.
De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones deepachadas el 25 del corriente.
Para Iviza el laud Cármen, su patron Bartolomé Ferrer con habas. Para Aguilas el javeque id., su patron Pedro José Capó, en lastre. *Despachada el 26.* Para Argel el laud san José, su patron José Seguí, con naranjas y limones.

Avisos de particulares.

En la tienda de Juan Terreta, que la tiene junto á la taberna de las Copiñas, se hallan de venta perdigones desde núm. 1 á 6 á diez cuartos la libra, y del número 7 y mostasilla á 6 cuartos la libra.

Una muger viuda, de 28 años de edad y la leche de un año desearia encontrar criatura para criar, bien sea en casa de sus padres ó en la suya propia: en esta imprenta darán razon.

Teatro.

Hoy se ejecuta la preciosa comedia inglesa en tres actos titulada *Eduardo y Federica*: intermedio de baile y el sainete de *Las arracadas*.—A las $4\frac{1}{2}$.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.